

NACIONES UNIDAS

JAN - 9 1981



UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERAL



CONSEJO
DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/36/301
S/14501
11 junio 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 15 c) de la lista preliminar*
ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

Memorando del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 2	2
II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. . .	3	2
III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	4 - 18	3

* A/36/50.

I. INTRODUCCION

1. El 5 de febrero de 1982 expirará el mandato de los siguientes cinco magistrados de la Corte Internacional de Justicia:

Sir Humphrey Waldock	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. Isaac Forster	(Senegal);
Sr. André Gros	(Francia);
Sr. Nagendra Singh	(India);
Sr. José María Ruda	(Argentina).

En consecuencia es necesario que en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, ésta y el Consejo de Seguridad elijan cinco magistrados por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1982.

2. El Secretario General pidió a los grupos nacionales de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte que propusieran candidatos antes del 15 de agosto de 1981. Las candidaturas que se reciban para esa fecha y los curricula vitae de los candidatos se transmitirán a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en documentos separados (A/36/302-S/14502 y A/36/303-S/14503). Además, la lista de candidatos aparecerá en las cédulas de votación que se distribuirán durante las elecciones. Este memorando tiene por objeto recordar la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y describir el procedimiento que se sigue en la Asamblea y el Consejo de Seguridad para la elección.

II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

3. La actual composición de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Sir Humphrey Waldock, Presidente	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*
Sr. Taslim Olawale Elias, Vicepresidente	(Nigeria)**
Sr. Isaac Forster	(Senegal)*
Sr. André Gros	(Francia)*
Sr. Manfred Lachs	(Polonia)**
Sr. Platon Dmitrievich Morozov	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***
Sr. Nagendra Singh	(India)*
Sr. José María Ruda	(Argentina)*
Sr. Hermann Mosler	(República Federal de Alemania)**
Sr. Shigeru Oda	(Japón)**
Sr. Roberto Ago	(Italia)***
Sr. Abdullah Ali El-Erian	(Egipto)***

Sr. José Sette Câmara
Sr. Abdallah Fikri El-Khani
Sr. Stephen Schwebel

(Brasil)***
(República Árabe Siria)**
(Estados Unidos de América)***

-
- * Su mandato expira el 5 de febrero de 1982.
 - ** Su mandato expira el 5 de febrero de 1985.
 - *** Su mandato expira el 5 de febrero de 1988.

III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

4. La elección se celebrará con arreglo a las siguientes disposiciones:
 - a) El Estatuto de la Corte, en especial los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;
 - b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
 - c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.
5. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Liechtenstein, San Marino y Suiza, que son Partes en el Estatuto pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas, participarán, en la Asamblea General, en la elección de los magistrados de la Corte en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
6. El día de las elecciones, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a elegir cinco miembros de la Corte (Artículo 8 del Estatuto).
7. Conforme al Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deben ser elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, entre personas que gocen de alta consideración moral y que posean las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. El Artículo 9 requiere que los electores tengan en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.
8. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).
9. Ha sido práctica habitual de las Naciones Unidas interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores calificados, votantes o no votantes. Los electores calificados en la Asamblea General son todos los Estados Miembros, más los tres Estados no miembros que son Partes en el Estatuto de la Corte mencionados en el párrafo 5 *supra*. En consecuencia, en la fecha de este memorando, setenta y nueve (79) votos constituyen mayoría absoluta en la Asamblea.

10. En las votaciones del Consejo de Seguridad, ocho votos constituyen mayoría absoluta, sin que se haga distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).
11. Únicamente serán elegibles los candidatos cuyos nombres figuren en las cédulas de votación, a menos que se siga el procedimiento especial indicado en el párrafo 2 del Artículo 12 (véase el párr. 17 infra). Los electores en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad indicarán los candidatos por los que deseen votar poniendo una cruz junto al nombre de cada uno de ellos en la cédula de votación. En la primera votación, cada elector no podrá votar por más de cinco candidatos y en las elecciones sucesivas no podrá votar por más de cinco menos el número de los que ya hayan obtenido mayoría absoluta.
12. En la 915a. sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 16 de noviembre de 1960, tuvo lugar un debate de procedimiento sobre si debería aplicarse el artículo 96 (ahora artículo 94) del reglamento de la Asamblea a las elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia. Este artículo establece un procedimiento para votaciones limitadas en caso de que después de la primera votación el número de candidatos que hay que elegir no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que dicho artículo no se aplicaba a las elecciones de miembros de la Corte y procedió a elegir los candidatos necesarios en una serie de votaciones no limitadas.
13. Si en la primera votación, sea en la Asamblea General, sea en el Consejo de Seguridad, menos de cinco candidatos obtuvieran una mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación y se proseguirán las votaciones en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan logrado la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).
14. En el Consejo de Seguridad ha habido casos en que más candidatos que el número necesario obtuvieron mayoría absoluta en una misma votación. La práctica que siguió el Consejo el 6 de diciembre de 1951, el 7 de octubre de 1954, el 21 de octubre de 1963 y el 30 de octubre de 1972, en que así ocurrió, fue proceder a una nueva votación con todos los candidatos y el Presidente del Consejo se abstuvo de hacer notificación alguna al Presidente de la Asamblea General hasta que sólo el número requerido de candidatos, y no más, lograron mayoría absoluta en el Consejo.
15. Sólo cuando cinco candidatos han obtenido la mayoría necesaria en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. Esa notificación no es comunicada por el Presidente del segundo órgano a los miembros de éste hasta tanto ese órgano haya otorgado a cinco candidatos la necesaria mayoría de votos.
16. Si al comparar las listas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se comprobare que los candidatos así elegidos son menos de cinco, la Asamblea y el Consejo procederán de nuevo, independientemente la una del otro, en una segunda sesión y, si fuere necesario, en una tercera, a elegir mediante nuevas votaciones los candidatos necesarios para llenar las vacantes restantes (Artículo 11 del Estatuto), debiendo compararse los resultados después que los candidatos necesarios hayan obtenido mayoría absoluta en cada órgano.

17. Sin embargo, si después de la tercera de tales sesiones subsistieran una o más vacantes, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad podrán constituir, en cualquier momento, a petición de uno de los órganos mencionados, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, nombrando tres cada órgano. Esta comisión conjunta podrá escoger, por mayoría absoluta de votos, un candidato para cada plaza aún vacante y someter el nombre o nombres a la aprobación de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta lo acordare unánimemente, podrá proponer el nombre de un candidato no incluido en la lista presentada, siempre que esa persona satisfaga las condiciones requeridas (Artículo 12 del Estatuto).

18. Si la Comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya elegidos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan obtenido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.
